



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 129 -2025-MPMN

Moquegua, 02 de Octubre de 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTOS:

En "Sesión Ordinaria" del 01-10-2025; la segunda terna propuesta por el Señor Alcalde a través del Oficio N° 1386-2025-A/MPMN, el Informe Legal N° 1250-2025-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

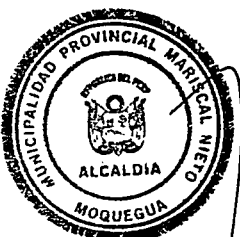
Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003,

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", establece en su artículo 20° con relación a las atribuciones del Alcalde, en su numeral 37), indica que: "Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional".

Que, el artículo 92° de la Ley 30057 modificado por la Ley N° 31433 a través de la segunda disposición complementaria modificatoria, establece que: " Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes (...).";

Que, de la norma acotada, en el Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, establece que: "Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el



alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente”;

Que, a través del Oficio N° 1386-2025-A/MPMN, el Alcalde Provincial presenta la Segunda terna de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en cumplimiento de lo establecido en el numeral 37) del artículo 20° de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, siendo los siguientes servidores:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
ABG. AYERTON ELIO ZAPATA CALIZAYA	ABOGADO - ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO LEGAL
ABG. CRISS PHILIP RONY SALAZAR VILCA	ABOGADO - ASISTENTE TECNICO LEGAL
ABG. KALEB MANUEL RAMOS PEÑA	ABOGADO

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo del numeral 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, y el voto emitido por el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO APROBAR, la propuesta de la **SEGUNDA TERNA** presentada por el Alcalde a través del Oficio N° 1386-2025-A/MPMN.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, y a las Unidades Orgánicas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433 “Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acuerdo de concejo a las Unidades Orgánicas correspondientes, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

